



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE UNIÓN DE HECHO A CARGO DE LAS MUNICIPALIDADES Y OTORGA LA CERTIFICACIÓN GRATUITA A LOS CONVIVIENTES FALLECIDOS A CONSECUENCIA DEL COVID-19.**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista, **RENNAN ESPINOZA ROSALES**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22°, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente propuesta:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE UNIÓN DE HECHO A CARGO DE LAS MUNICIPALIDADES Y OTORGA LA CERTIFICACIÓN GRATUITA A LOS CONVIVIENTES FALLECIDOS A CONSECUENCIA DEL COVID-19.**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto crear el Registro Municipal de la Unión de Hecho a cargo de las municipalidades provinciales y distritales.

**Artículo 2°.- Registro de Unión de Hecho**

En el Registro Municipal de la Unión de Hecho pueden inscribirse quienes conviven en pareja por lo menos dos años continuos y libres de impedimento matrimonial.

La unión de hecho, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

**Artículo 3°.- Procedimiento para el Registro de la Unión de Hecho**

Quien pretenda registrar la Unión de Hecho puede solicitar en forma oral o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de los convivientes. Para tal efecto, las municipalidades provinciales y distritales dentro de su autonomía administrativa aprobarán el procedimiento administrativo simplificado y el cobro de una tasa por el servicio administrativo, para el registro y expedición del certificado del Registro de la Unión de Hecho.

#### Artículo 4° - Requisitos para el Registro de la Unión de Hecho

La solicitud de registro de la Unión de Hecho debe ir acompañado de los siguientes requisitos:

- Nombres, número de DNI, firma o huella digital de los convivientes solicitantes. La solicitud para registrar la unión de hecho en caso de muerte de uno de los convivientes es presentada por el conviviente sobreviviente.
- Declaración Jurada de convivencia de no menos de dos (2) años de manera continua y que se encuentran libres de impedimento matrimonial o de convivencia.
- Declaración Jurada, bajo responsabilidad, de dos (2) testigos indicando que los solicitantes conviven dos (2) años continuos o más.
- Otros documentos, de ser necesario, que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos (2) años continuos.

#### Artículo 5° - Promoción de la Unión de Hecho

Las municipalidades provinciales y distritales deben promover el registro de la Unión de Hecho y publicar en su portal institucional los requisitos y el procedimiento correspondiente.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### ÚNICA. - Certificación a fallecidos de Covid-19

La certificación al conviviente del sobreviviente fallecido a consecuencia de covid-19, es gratuita.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. - Modificación

Modifícase el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:

#### "ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

(...)

37. Registrar la Unión de Hecho, de acuerdo a ley.



Firmado digitalmente por:  
FERNANDEZ FLOREZ Matilde  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/11/2020 15:41:28-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA ROSALES Rennan  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/10/2020 16:25:44-0500



Firmado digitalmente por:  
BARRIONUEVO ROMERO BETTO  
FIR 33243617 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/11/2020 15:24:18-0500



Firmado digitalmente por:  
YUPANQUI MIÑANO MARIANO  
ANDRES FIR 41551757 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 04/11/2020 17:01:42-0500




Firmado digitalmente por:  
GONZALEZ CRUZ Moises FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 09/11/2020 10:43:35-0500



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 01 de DICIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 6679 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de  
**JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS.**

  
-----  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Marco Constitucional de la Unión de Hecho:

La unión de hecho o concubinato es la cohabitación de un hombre con una mujer fuera del matrimonio, pero con fines y objetivos similares, llevar una vida común y procrear hijos, hay un vínculo familiar y social parecido al matrimonio. La unión de hecho o concubinato es un fenómeno social muy antiguo y cuyo reconocimiento como institución legal lo hizo el Código de Hammurabi (año 200 a. c.)<sup>1</sup>.

La Unión de Hecho tiene reconocimiento legal en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 5° señala:

"La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable"<sup>2</sup>

El reconocimiento legal de la Unión de Hecho tiene su antecedente en la Constitución Política de 1979, que por primera vez reconoció con rango constitucional, otorgándole los efectos legales similares a la institución del matrimonio.

"**Artículo 9.-** La unión establece de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable"<sup>3</sup>.

Al amparo del marco constitucional establecido en el artículo 9° de la Constitución de 1979, el legislador incorporó la institución de la unión de hecho en el Código Civil de 1984 dentro del Capítulo de Sociedad de Gananciales en el Título correspondiente al Régimen Patrimonial del Libro de Derecho de Familia. En su artículo 326°, establece que:

"La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar las finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del

<sup>1</sup> <https://thales.cica.es/rd/Recursos/rd98/HisArtLit/01/hammurabi.htm>

<sup>2</sup> Constitución Política de 1993.

<sup>3</sup> Constitución Política de 1979.

abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este Artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido. Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente Artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los Artículos 725°, 727°, 730°, 731°, 732°, 822°, 823°, 824° y 825° del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge"<sup>4</sup>.

Al reconocer, la unión de hecho como una institución jurídica tiene las mismas consecuencias jurídico-económicas que el matrimonio. Existe cuatro características de la unión de hecho:

- a. La unión marital de hecho.
- b. Estabilidad y permanencia.
- c. Singularidad y publicidad.
- d. Ausencia de impedimentos para el matrimonio.

Existe dos vías legales para el reconocimiento de la unión de hecho, la vía judicial o la vía notarial. El reconocimiento por la vía judicial se da generalmente cuando uno de los convivientes fallece o por la decisión de alejamiento de uno de los convivientes. El reconocimiento judicial tiene desde ya muchos inconvenientes, como son el ofrecimiento de las pruebas, el tiempo y costo que dura y genera dicho proceso. Por otro lado, la Ley N° 29560 otorgó competencias a los notarios para acreditar la unión del hecho; sin embargo, el costo que genera este trámite dificulta a las familias de escasos recursos para acreditar su situación legal familiar, por lo que hace necesario establecer una vía municipal complementaria para que los convivientes puedan acreditar su vínculo legal de la unión de hecho. De registrarse la unión de hecho por vía municipal beneficiaria a miles de convivientes que viven en los centros poblados y distritos alejados de la sede judicial y notarial que se les hace muy difícil y costoso realizar el reconocimiento por la vía notarial o judicial. En tal sentido, es importante que una entidad más cercana a millones de ciudadanos como los municipios pueden acreditar y registrar la unión de hecho y que este registro sea a tasas mínimas.

Mediante el numeral 16, del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se establece como una atribución del alcalde el de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil. Dentro de dicho contexto, los municipios provinciales y distritales realizan los matrimonios comunitarios, para parejas libres de todo impedimento matrimonial, a costos sociales e incluso a matrimonios masivos sin costo administrativo alguno con la finalidad de consolidar la familia como célula básica de la sociedad.

---

<sup>4</sup> Código Civil de 1984.

Por otro lado, mediante la Ley N° 29560, Ley que amplía la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos se otorga competencias a los notarios para tramitar lo siguiente:

"Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos. - Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

(...)

8. Reconocimiento de unión de hecho".

Asimismo, en el artículo 2° de la mencionada ley se incorpora los títulos VIII y IX a la Ley N° 26662, el proceso del reconocimiento de la unión de hecho existente entre el varón y la mujer que voluntariamente cumplan con lo establecido en el artículo 326° del Código Civil.

De conformidad a la norma legal, los solicitantes deben expresar y acreditar su convivencia no menos de dos años de manera continua, estar libres de impedimentos matrimonial, exhibir certificado domiciliario, entre otros. El notario manda a publicar un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en la ley. Transcurridos quince (15) días útiles desde la publicación del último aviso, sin que se hubiera formulado oposición, el notario extiende la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes. Cumplido el trámite indicado el notario remite partes al registro personal del lugar donde domicilian los solicitantes.

Consideramos un avance importante el trámite en la vía judicial o notarial, pero para las familias de escasos recursos económicos constituye una barrera económica para registrar la unión de hecho. El costo que demanda las minutas, escrituras públicas y los partes registrales que extienden los notarios con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes, la cual es remitida al Registro de Personas Naturales de la Sunarp del lugar donde estos domicilian, generan una barrera económica que limita el acceso a ella, por lo cual, todavía hay muchas parejas a nivel nacional que no regularizan la unión de hecho. Asimismo, si los convivientes desean dejar constancia de haber concluido su estado de convivencia, podrán hacerlo mediante escritura pública en la cual podrán liquidar el patrimonio social. El cese de la convivencia se inscribe en el Registro Personal.

Por todo ello, planteamos como una medida alternativa el registro municipal de la unión de hecho como solución al problema. El artículo 248° del Código Civil respecto a la celebración del matrimonio, establece que:

"Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. (...)"

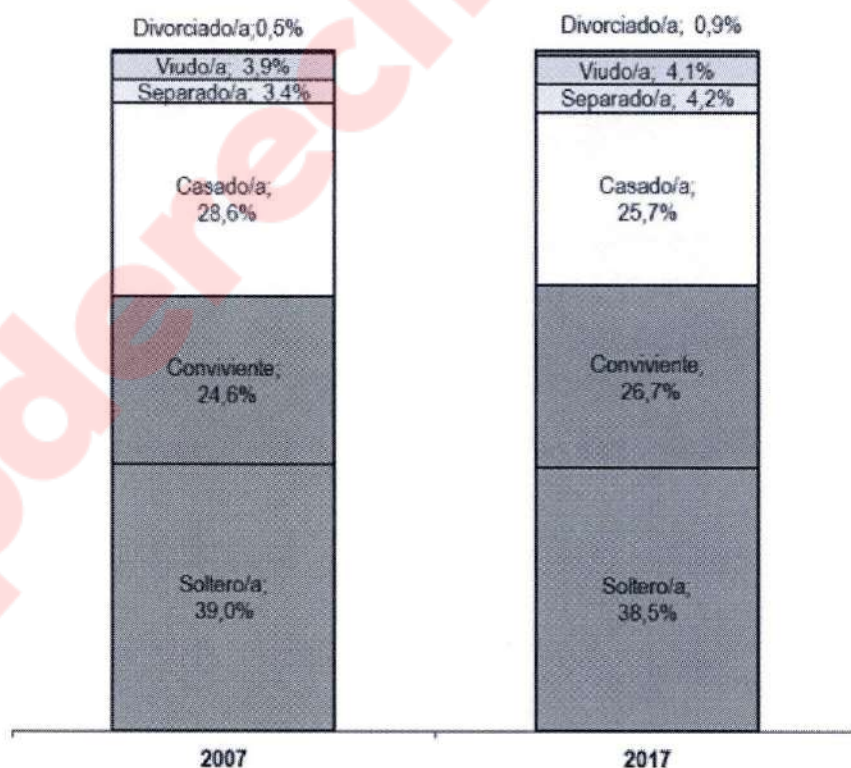
Las municipalidades provinciales y distritales pueden celebrar el matrimonio y lo inscriben en su Registro Civil. Entonces, ¿Por qué las municipalidades no pueden tener el registro de la unión de hecho?, ya que la unión de hecho persigue finalidades y objetivos similares al matrimonio.

## INEI: Resultados de los Censos Nacionales de 2017<sup>5</sup>

El INEI en su Informe Nacional acerca del perfil socio demográfico del Perú, da cuenta de que el comportamiento de estado civil o conyugal de la población muestra una clara variación en los últimos 36 años, debido a que los roles en la sociedad han cambiado, las personas han incrementado su nivel educativo y existe una mayor participación de sus miembros en actividades económicas.

El informe ha identificado cinco categorías de estado civil: Soltero/a, casado/a, conviviente, separado/a, divorciado/a y viudo/a. Según los resultados del Censo 2017, el número de convivientes se ha incrementado progresivamente al pasar de 1 millón 336 mil 326 (12,0%) en el año 1981 a 2 millones 488 mil 779 (16,3%) en 1993, a 5 millones 124 mil 925 (24,6%) en el 2007 y 6 millones 195 mil 795 (26,7%) en el 2017; mientras que, el porcentaje de casados/as ha disminuido en forma acentuada, al pasar de 38,4% en el año 1981 a 25,7% en el 2017.

### PERÚ: POBLACIÓN CENSADA DE 12 Y MÁS AÑOS DE EDAD, SEGÚN ESTADO CIVIL O CONYUGAL, 2007 Y 2017 (Porcentaje)



Fuente: INEI Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017

<sup>5</sup> Perú: Perfil Socio Demográfico. INEI: *Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas*. Consultado el 07/08/2020 en: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1539/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/libro.pdf)

Analizando el Cuadro N°1, en cuanto a los grupos etarios la convivencia en el período intercensal 2007-2017, se observa un incremento acentuado a partir de los 30 años de edad en cada uno. Los que presentan mayor incremento porcentual son los grupos de 40-44 (7,0 puntos porcentuales), 45-49 (6,7 puntos porcentuales) y 35-39 años de edad (5,5 puntos porcentuales), y los de 30-34 y 50 y más años de edad aumentaron en 3,9 y 2,3 puntos porcentuales, respectivamente.

Mientras que el porcentaje de casados, en el periodo 2007-2017, se reduce considerablemente, resaltando el grupo de 45-49 años de edad donde se da el mayor descenso al pasar de 53,6% en 2007 a 41,0% en el 2017.

### CUADRO N°1

#### PERÚ: POBLACIÓN CENSADA DE 12 Y MÁS AÑOS, POR ESTADO CIVIL O CONYUGAL, SEGÚN GRUPO DE EDAD, 2007-2017 (Absoluto)

Censo 2007							
Total	20 850 502	5 124 925	714 242	5 962 864	809 707	114 093	8 124 671
12-14	1 795 878	22 563	1 184	2 397	219	-	1 769 515
15-19	2 730 785	241 374	18 410	27 272	1 462	871	2 441 396
20-24	2 531 554	774 932	52 718	146 901	3 131	2 525	1 551 347
25-29	2 291 865	971 768	73 204	366 537	5 673	3 779	870 904
30-34	2 074 691	882 647	86 658	607 203	11 230	7 336	479 617
35-39	1 871 852	710 694	93 474	738 987	17 747	10 819	300 131
40-44	1 642 059	515 455	89 932	786 126	30 029	13 914	206 603
45-49	1 371 385	353 223	79 287	735 687	39 141	15 466	148 581
50 y más	4 540 433	652 269	219 375	2 551 754	701 075	59 383	356 577
Censo 2017							
Total	23 196 391	6 195 795	968 413	5 959 966	940 437	209 707	8 922 073
12-14	1 568 558	5 205	54	9	-	-	1 563 290
15-19	2 422 478	168 361	10 899	7 931	309	230	2 234 748
20-24	2 508 736	695 953	49 310	87 415	2 073	1 393	1 672 592
25-29	2 386 320	1 004 680	79 162	267 392	3 827	3 704	1 027 555
30-34	2 257 102	1 047 494	103 899	470 007	7 314	8 729	619 659
35-39	2 122 675	922 683	119 476	613 089	12 084	15 412	439 931
40-44	1 952 661	750 603	124 992	691 002	20 615	22 752	342 697
45-49	1 707 717	554 561	119 125	699 996	31 182	27 659	275 194
50 y más	6 270 144	1 046 255	361 496	3 123 125	863 033	129 828	746 407

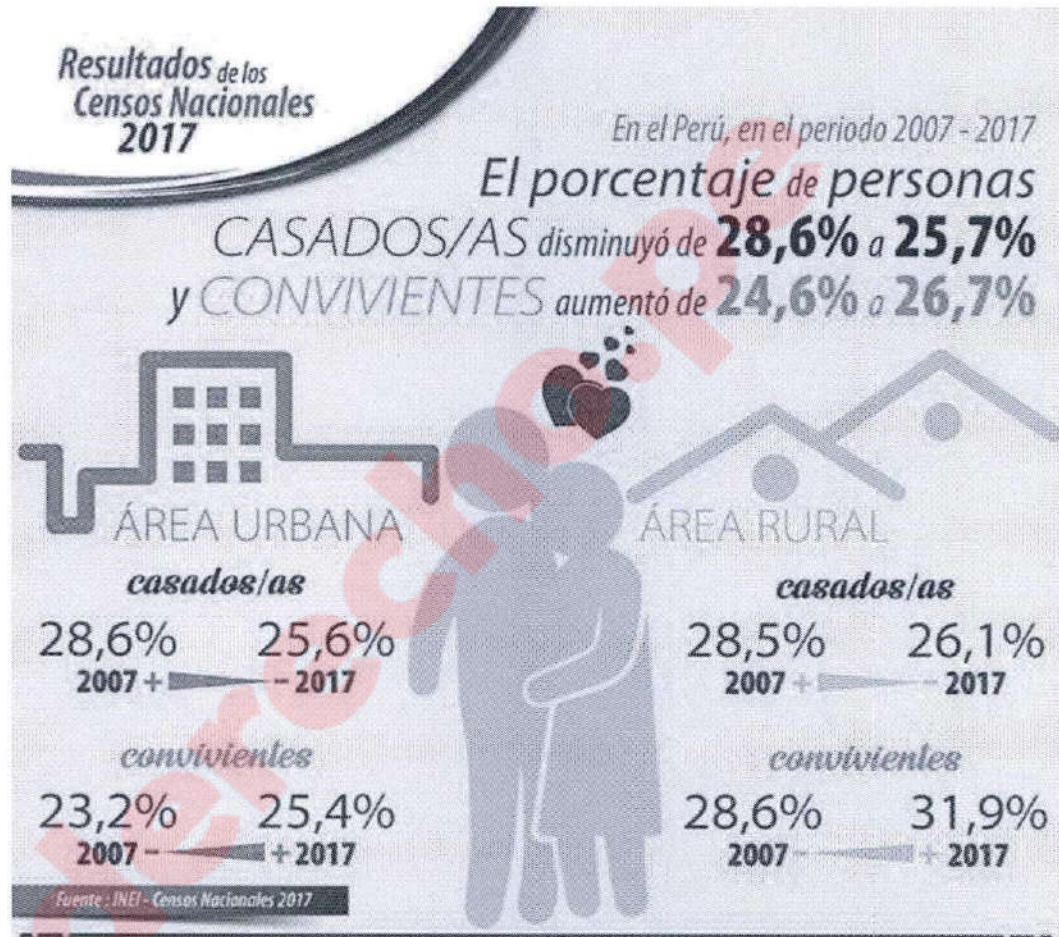
a/ Excluye a la población que no especificó su estado civil o conyugal.

Fuente: INEI Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017

Estas variaciones de estado civil también se dan en las zonas urbanas y rurales. En el área urbana, en el año 2007, el porcentaje de casados era de 28.6 %, pero diez años después (2017), disminuyó a 25.6 %. Mientras que en el área rural bajó de 28.5 % pasó a 26.1 %.



Respecto a la preferencia de convivir, entre la década de 2007 y 2017, se da un importante incremento, en el área urbana, en el año 2007, el porcentaje de convivientes fue de 23,2 % para diez años más tarde aumentar a 25.4 %. Lo mismo ocurre en el área rural: de 28.6 % a 31.9 % se incrementó el porcentaje de parejas que optaron por la convivencia, en vez de la unión matrimonial.



Fuente: INEI Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017

Habiendo sido expuestas las cifras de convivencia en el Perú, consideramos imprescindible que el Estado, a través de las municipalidades del Perú, propicie la tutela de la familia en el Estado democrático y social de derecho y pluralidad de estructuras familiares, a fin de las personas que viven en unión de hecho puedan acceder a los beneficios de seguridad patrimonial, protección de los derechos hereditarios y derechos previsionales, y el derecho de acceso al derecho de adopción.

### El COVID y el Estado Civil de las personas

La pandemia del Covid-19 ha evidenciado muchas carencias y ausencia del Estado en las cosas simples de la vida, como es la falta de un procedimiento

administrativo ágil, simplificado y económico a cargo de las municipalidades para el reconocimiento de las uniones de hecho. Que le permita al conviviente sobreviviente el reconocimiento de sus derechos hereditarios o sucesorios del patrimonio dejado por el causante; y a seguir viviendo en el inmueble que fue su casa habitación. Para tal efecto, la iniciativa legislativa tiene como objetivo crear el Registro Municipal de Uniones de Hecho de carácter administrativo a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, en las que puedan inscribirse las personas que convivan en pareja por lo menos dos años continuos libres de impedimento matrimonial, y que lo soliciten en forma oral o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio la convivencia, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 326° del Código Civil. Para ello, respetando la autonomía que gozan las municipalidades, se establece que las municipalidades provinciales y distritales aprobarán el procedimiento administrativo simplificado y con tarifas sociales para su inscripción en el Libro de Registro de Uniones de Hecho, y la expedición del correspondiente certificado de Unión de Hecho. Asimismo, las municipalidades deben promover la inscripción y registro de las uniones de hecho en sus portales institucionales, y la publicación de los requisitos y procedimiento para formalizar las uniones de hecho. Finalmente, la propuesta establece una disposición transitoria para que las municipalidades provinciales y distritales que intervengan en el reconocimiento y registro de la Unión de Hecho y la expedición del Certificado de Unión de Hecho-Convivencia no cobren derecho alguno al conviviente supérstite que unilateralmente lo solicite. Ello, con la finalidad de apoyar a las personas que han perdido sus seres queridos y que necesitan contar con el reconocimiento del conviviente fallecido a consecuencia del COVID-19 y la entrega gratuita del Certificado de Unión de Hecho - Convivencia.

#### Legislación Comparada:

- Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid (BOCM N° 2, de 3 de enero de 2002)
- Decreto 134/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid (BOCM N° 176, de 26 de julio de 2002).
- España – Madrid – Ayuntamiento de Torrelaguna "Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho". Artículo 1°, creación, naturaleza y objeto: El Registro Municipal de Uniones de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente. (...) <sup>6</sup>
- España – Valencia "Registro de Uniones de Hecho Formalizadas" <sup>7</sup>

<sup>6</sup> <https://www.pozuelodealarcon.org/hechos-vitales/quiero-casarme/registro-de-uniones-de-hecho#queseel-registro-de-uniones-de-hecho>.

<sup>7</sup> [https://www.valencia.es/ayuntamiento/infocidad\\_accesible.nsf/vDocumentosWebListado/1C6710DAB6C1983FC125793400272D36](https://www.valencia.es/ayuntamiento/infocidad_accesible.nsf/vDocumentosWebListado/1C6710DAB6C1983FC125793400272D36).

## VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación con la Décimo Sexta Política de Estado fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud. De conformidad con esta política el Estado debe fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes.

## ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará costo al Estado, por cuanto no establece disposición adicional de recursos del erario nacional. La presente propuesta otorgará mayor seguridad jurídica a la unión de hecho, al registrar su conformación en el Registro Municipal de Unión de Hecho que estará a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, en las que puedan inscribirse las personas que convivan en pareja por lo menos dos años continuos libres de impedimento matrimonial, y que lo soliciten en forma oral o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de convivencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326° del Código Civil.

El 26.7% de los convivientes serían los beneficiados directos de aprobarse el proyecto de ley. Ellos ahorrarían los elevados costos que significa contratar un abogado para elaborar una minuta, los gastos de la escritura pública a cargo del notario y el pago de los costos registrales, que en la actualidad realizan en las notarías o el poder judicial. Asimismo, con la iniciativa se evita recurrir a la vía judicial para el reconocimiento de la unión de hecho, donde de por sí ya es un trámite engorroso y burocrático. La implementación del Registro Municipal de Unión de Hecho va a generar recursos a los Gobiernos Locales, por los derechos administrativos que tendrían que abonar los solicitantes.

## EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no modifica ni altera la Constitución. Modifica el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para incorporar la función del alcalde para registrar la Unión de Hecho. La creación del Registro Municipal de Unión de Hecho, sería un mecanismo administrativo ágil, económico y simplificado para cautelar el derecho de las personas que mantienen una relación semejante a la del matrimonio, figura legal amparada por el artículo 5° de la Constitución Política y el artículo 326° del Código Civil, por lo que, es necesario reconocer y defender como una institución familiar de la sociedad.